

la aleta. Recibir el viento por la amura. Montar. Escorar. Guiñada. Abatir. Acuartelar. Trasluchar. Bogar. Ciar. Navegar en conserva.

Norays. Boyas. Balizas. Muertos.

Ancla: Partes de que consta. Diferentes tipos de anclas. Rezones. Cadenas. Estopores. Mordazas.

Atracas y desatracas. Efectos de las estachas en las maniobras. Reglas generales para atracar a un muelle un buque de propulsión mecánica con mar y viento en calma. Atracar fondeando un ancla. Desatracar con y sin ancla fondeada. Atracar y desatracar con viento paralelo o perpendicular al muelle. Idem con viento de amula o aleta de dentro o fuera. Atracadas y desatracadas dando una codera a un muerto.

Atracar y desatracar a la vela.

Fondear y levar: Generalidades. Fondear a la vela. Salir a la vela estando fondeado.

Virada por delante. Virada por redondo: Ventajas e inconvenientes de estas viradas. Precauciones a tomar y maniobras con chubascos y vientos durós, parejado, desaparejado, tomar rizados, cambio de velas según el viento y el rumbo.

Remolcar: Generalidades. Tomar y dar un remolque en la mar. Navegar con remolque.

Hombre al agua. Maniobra de recogida según se vea o no al hombre. Precauciones al recoger al hombre cuando la mar es mucha. Arriado e izado de botes en la mar en todas las circunstancias. Maniobras para que atraque un bote al costado en todas las circunstancias de mar y viento.

Incendio a bordo. Medidas para prevenir los incendios y modo de proceder al iniciarse los mismos. Causas más frecuentes que producen los incendios. Maniobrar con fuego a bordo. ondear con fuego a bordo.

#### Reglamentos y señales

Reglamento para prevenir abordajes en el mar. Vigilancia en la mar de día y de noche. Vigilancia en tiempo de niebla. Luces y señales marítimas. Apariencia de las luces: Periodo y fase, sectores, alcance geográfico y luminoso. Identificación de faros: Normas prácticas. Buque faro, boyas luminosas y señales marítimas no luminosas.

Reglamento de Policía de Puertos. Precauciones a tomar para evitar la comunicación de las ratas con tierra. Aguas residuales, basuras, cenizas y otros desperdicios. Auxilio en caso de abordaje o incendio dentro de un puerto.

Código Internacional de Señales: Señales de una sola letra que pueden hacerse por cualquier método de señales.

Sistema A de balizamiento,

#### Navegación y Meteorología

Rumbo: Sus clases. Rosa de los vientos. Ligera descripción de la aguja náutica. Pasar de rumbo de aguja a rumbo magnético y viceversa. Abatimiento. Pasar de rumbo de aguja a verdadero. Corrección total. Pasar de rumbo verdadero a rumbo de aguja.

Marcación, demora y azimut. Pasar la demora de aguja a verdadera. Conversión de marcaciones en demoras. Relación entre demora, rumbo y marcación. Enfilación. Cálculo de la corrección total de la aguja por medio de una enfilación. La Polar: Modo de reconocer la Polar. Modo de obtener la corrección total por la Polar.

Correderas. Coeficiente de la corredera. Unidades de longitud empleadas en la Marina. Sondadores. Escandallos.

Cartas náuticas. Escalas de las cartas. Clasificación de las cartas según la escala. Detalles que se aprecian en las cartas. Portulanos.

Compás y transportador. Hallar la latitud y longitud de un punto situado en la carta. Situar en la carta un punto de coordenadas conocidas. Desde un punto en la carta trazar un rumbo y una distancia. Hallar el rumbo y la distancia entre dos puntos. Hallar el rumbo para pasar a una distancia dada de tierra. Corregir el rumbo del efecto de una corriente. Calcular el rumbo aparente para dirigirse de un punto a otro navegando en zona de corriente conocida.

Navegación costera. Situación por dos marcaciones simultáneas a dos puntos de la costa. Situación por dos marcaciones no simultáneas a dos puntos de la costa: Rumbo y distancia navegada. Situación por dos marcaciones no simultáneas a un punto. Situación por marcación y distancia a un punto. Situación por dos enfilaciones. Situación por una marcación y una enfilación. Sextante.

Presión atmosférica. Barómetros: Sus clases. Lectura del barómetro. Presión media al nivel del mar. Temperatura. Termómetros: Sus clases. Lectura del termómetro. Idea sobre la previsión del tiempo con el barómetro y el termómetro.

Informaciones meteorológicas locales: Su interés para la navegación. Viento: Sus causas. Viento real y aparente. Escala marítima de los vientos. Vientos predominantes en las distintas regiones del litoral español.

Ideas de frentes: Frio y cálido.

Idea de interpretación de una carta del tiempo.

#### Legislación y primeros auxilios

Formalidades que debe llenar el Patrón y el Capitán de Yate al despacharse. Libros y documentos que debe haber en un yate. Modo de legalizarlos y llevarlos: A qué autoridades

deben presentarse. Deberes del Capitán o Patrón de Yate con las autoridades. Tripulación de las embarcaciones de recreo. Bandera nacional. Casos en que debe izarse por obligación o por cortesía. Saludos con la bandera.

Hemorragias: Arterial y venosa: Tratamiento de urgencia. Principales causas que producen la pérdida del conocimiento: Tratamiento de urgencia.

El accidente a bordo: Contusiones y su tratamiento. Heridas y su tratamiento. Reglas generales para practicar las curas. Fracturas. Síntomas de las fracturas. Traslado de accidentados en el barco. Primeros auxilios a los fracturados. Esguinces.

Asfixia. Instrucciones para acudir nadando en auxilio del naufrago.

Los métodos de respiración artificial. Estudio crítico de los mismos desde el punto de vista de su eficacia.

#### Motores marinos

Motores de combustión interna: Su clasificación. Motores diésel y de explosión. Nomenclatura de las partes principales de estos motores: Ciclos de trabajo de los motores diésel de cuatro y dos tiempos. Ciclos de trabajo en los motores de explosión de cuatro y de dos tiempos. Diferencias esenciales entre los motores diésel y de explosión.

Motores diésel: Cómo se desarrolla la combustión en el motor diésel. Nociones sobre inyección de combustible: Mecánica. Bombas de inyección alternativa y rotativa: Idea y regulación general de su funcionamiento. Válvula atomizadora. Sistemas de encendido. Bombas de barrido en los motores diésel de dos tiempos: Su objeto y funcionamiento. Regulación práctica de las diferentes válvulas. Lubricación y refrigeración en los motores diésel. Intercambiadores de calor: Para aceite y agua. Arranque de los motores diésel, eléctrico y por inercia. Inversión de marcha: Por mecanismo de embrague y por hélice de palas reversibles. Regulador de velocidad: Su objeto. Reductor de velocidades.

Motores de explosión: Cómo se efectúa el trabajo de los gases de un motor de explosión. Válvulas de los motores de explosión de cuatro y de dos tiempos: Idea de las razones de los adelantos y retrasos en su apertura y cierre. Regulación práctica de las válvulas. Carburación en los motores de explosión. Funcionamiento de un carburador elemental. Encendido en los motores de explosión: Magneto, plato magnético, delco. Encendido electrónico de un motor de dos tiempos y de cuatro tiempos. Instalación eléctrica. Engrase y refrigeración de un motor fuera borda explosión de dos tiempos. Engrase y refrigeración de motor explosión de cuatro tiempos. Diferencias entre ambos. Circuitos cerrados de refrigeración. Bombas de engrase. Circuitos de engrase. Válvulas de retorno de aceite o reguladoras de presión. Intercambiadores de calor: Para aceite y agua. Inversión de marcha en los motores de explosión. Instalación de un motor de explosión con propulsor convencional. Instalación de un motor tipo Z Drive (cola en Z dentro-fuera borda). Instalación del motor fuera borda.

Precauciones antes de poner en marcha los motores. Arranque, conducción y parada. Maniobras de cambio de marcha. Nociones sobre las averías más frecuentes en los motores cuya reparación puede llevarse a cabo en la mar. Entrenamiento de los motores cuando no están en período de funcionamiento. Medios para prevenir el incendio de un motor y medidas a tomar para sofocarlo.

#### 7950

ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina sita en el distrito marítimo de El Puerto de Santa María (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Nuestra Señora de las Mercedes», sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de El Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 90.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.333 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 18/1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**7951** *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Salinas de la Tapa y Mariveles», sita en Puerto de Santa María (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 1.390.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.332 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**7952** *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de

propiedad privada, en la salina denominada «Carmen San Miguel», sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 53.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.331 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**7953** *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Chacartegui, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Patrocinio», sita en Puerto Real (Cádiz), Distrito Marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 13.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.329 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos